COPIA NO CONTROLADA

AGROSAVIA Corporación colombiana de investigación agropecuaria	010 del 2025

POLÍTICA PARA LA ADQUISICIÓN, MANEJO Y ENTREGA DE RECURSOS BIOLÓGICOS CONSERVADOS EN LOS BANCOS DE GERMOPLASMA PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA QUE ADMINISTRA AGROSAVIA

El Director Ejecutivo de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, AGROSAVIA, en uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo dispuesto en el Artículo 65 de la Constitución Política de 1991, la producción de alimentos goza de la especial protección del Estado. Para tal efecto, en Colombia se da prioridad al desarrollo integral de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promueve la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

2. Que según lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de 1991, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

3. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 5º, Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y 6º Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos, respectivamente, del Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (TIRFAA), ratificado por Colombia a través de la Ley 2285 de 2023:

   "5.1 Cada Parte Contratante, con arreglo a la legislación nacional, y en cooperación con otras Partes Contratantes cuando proceda, promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular, según proceda:

   a) realizará estudios e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenaza para ellos;

   b) promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información pertinente relativa sobre aquellos que estén amenazados o sean de uso potencial;

   c) promoverá o apoyará, cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación y conservación en las fincas de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

   d) promoverá la conservación in situ de plantas silvestres afines de las cultivadas y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales;

   e) cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación ex situ, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promoverá el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;

   f) supervisará el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genética de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura."

   "5.2 Las Partes Contratantes deberán, cuando proceda, adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura."

   "6.1 Las Partes Contratantes elaborarán y mantendrán medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura."

4. Que mediante Resolución 001055 de 2025 o aquel que la sustituya, le fue otorgado a AGROSAVIA, permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.

5. Que de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura, en adelante BGAA, podrán recibir especímenes legalmente colectados que cumplan con estándares adecuados de calidad y curaduría, y que se encuentren conforme a la capacidad, normas de ingreso propias de cada colección y demás lineamientos internos aplicables a la formalización de recolección de especímenes y depósito de estos en colecciones biológicas registradas.

6. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.1.4., del Decreto 1076 de 2015, ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LAS COLECCIONES BIOLÓGICAS, *"Las colecciones biológicas además de ser receptores de especímenes y de adelantar actividades de curaduría para garantizar el mantenimiento y cuidado de estos podrán adelantar, entre otras: a) Actividades con fines científicos (…) e) Prestar e intercambiar especímenes con otras colecciones biológicas nacionales o internacionales (…)".*

7. Que de acuerdo con lo señalado por el Decreto 1470 de 2018, por el cual se asigna la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual delega a su vez, mediante la Resolución 327 de 2018 a AGROSAVIA la función de administración de los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura.

8. Que la financiación para la administración de los Bancos estará en concordancia con los recursos que anualmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le transfiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1731 de 2014 y formalizado mediante Convenio Interadministrativo No. 20180532, celebrado entre el Ministerio y la Corporación.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, el Director Ejecutivo.

RESUELVE:

Establecer la política, directrices y principios generales aplicables en materia de adquisición, manejo y entrega de recursos biológicos conservados en los Bancos de Germoplasma para la Alimentación y la Agricultura (BGAA) que administra AGROSAVIA

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Garantizar una adecuada adquisición y conservación de los especímenes de la diversidad biológica [1] depositados en los BGAA que administra AGROSAVIA.

ARTÍCULO 2. Establecer los lineamientos para el manejo apropiado, la entrega y el depósito de los recursos biológicos en los BGAA que administra AGROSAVIA, así como de la información relacionada con estos, para propósitos de investigación y desarrollo, uso y aprovechamiento directo en los sistemas productivos y en beneficio de comunidades locales (Indígenas, Rom, Afrodescendientes, pequeños y medianos productores y campesinos) y de la sociedad civil.

---

[1] Biodiversidad o diversidad biológica: la diversidad biológica se define como "la variabilidad entre los organismos vivos de todas las fuentes, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; esto incluye la diversidad dentro de las especies, entre las especies y de los ecosistemas". (Definición tomada del Convenio de Diversidad Biológica).

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3. ADQUISICIÓN Y CONSERVACIÓN. AGROSAVIA reconoce que la diversidad biológica es fundamental para la alimentación y el desarrollo agropecuario, por tanto, fomenta la adquisición y la adecuada conservación del recurso biológico.

ARTÍCULO 4. DISPONIBILIDAD DE LOS ESPECÍMENES PROPIEDAD DE LA NACIÓN. A través de los BGAA que administra AGROSAVIA, se salvaguarda la diversidad biológica y variabilidad genética de especímenes con potencial uso en la alimentación y la agricultura, o en otros sectores productivos, poniéndola a disposición de todos los actores[2] que los soliciten teniendo en cuenta los criterios descritos en esta política.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de acceso al material genético conservado, serán evaluadas de acuerdo con los criterios de esta Política y teniendo en cuenta los desarrollos que la Corporación se encuentre realizando con dicho material en el momento de la solicitud de acceso.

ARTÍCULO 5. LOS BGAA COMO FUENTE DE VARIABILIDAD GENÉTICA PARA USO. AGROSAVIA reconoce los BGAA como fuente importante de variabilidad genética para el mejoramiento y la adaptación del recurso biológico a condiciones de estrés biótico y abiótico, así como para incrementar la calidad e inocuidad de los productos agropecuarios, entre otras aplicaciones.

ARTÍCULO 6. RECONOCIMIENTO SOBRE RECURSOS BIOLÓGICOS MEJORADOS POR AGROSAVIA O POR TERCEROS. AGROSAVIA reconoce la autoría u otras formas de aportes intelectuales a investigadores de AGROSAVIA y a terceros sobre los recursos biológicos mejorados, y sobre aquellos a los que se les ha identificado o desarrollado atributos de valor que se encuentren depositados en los BGAA que administra, de acuerdo con la política corporativa de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 7. RETORNO DE LA INFORMACIÓN GENERADA POR USO DEL RECURSO BIOLÓGICO O DE LA INFORMACIÓN ASOCIADA. Los usuarios beneficiados con la entrega de especímenes de los BGAA que administra AGROSAVIA o de la información asociada, podrán retroalimentar la información de caracterización y evaluación generada por el uso del recurso biológico a AGROSAVIA con el propósito de enriquecer las bases de datos de los citados BGAA.

ARTICULO 8. OBSERVANCIA DE BUENAS PRÁCTICAS. AGROSAVIA promueve la observancia de buenas prácticas de adquisición, manejo, uso y entrega de los recursos biológicos depositados en los BGAA que administra, cumpliendo con la normatividad vigente[3] y mediante la aplicación de normas y prácticas de manejo de Bancos de Germoplasma en el mundo, tomadas como referencia para adoptar las mejores prácticas científicas y técnicas que fortalezcan los procedimientos internos en materia de políticas para la conservación y mejor utilización de los Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura.

---

[2] Personas o grupos de la sociedad civil, así como estructuras gubernamentales y empresariales que realicen una solicitud, ya sea de entrega, donación o introducción de material genético de importancia para la alimentación y agricultura, también puede ser llamados beneficiarios.

[3] Las Normas para Bancos de Germoplasma de la FAO, desarrolladas bajo la dirección de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO. Manual GA-M-01 Manual de Procedimientos para el Manejo de los Bancos de Germoplasma y Normas nacionales y supranacionales de Derecho de Autor.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

ARTÍCULO 9. Para efectos de la presente circular se adoptan las siguientes definiciones:

Recurso biológico: individuos, organismos o partes de estos, comunidades, poblaciones o cualquier componente biótico de valor o utilidad real o potencial que contiene el recurso genético o sus productos derivados. (Fuente: Decisión Andina 391 de 1996).

Recurso genético: todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial. (Fuente: Decisión Andina 391 de 1996).

Comunidades locales: grupo humano cuyas condiciones sociales, culturales y económicas lo distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que está regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial y que, cualquiera sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. (Fuente: Decisión Andina 391 de 1996).

Comunidades o grupos étnicos: son poblaciones cuyas condiciones y prácticas sociales, culturales y económicas, los distinguen del resto de la sociedad y que han mantenido su identidad a lo largo de la historia, como sujetos colectivos que aducen un origen, una historia y unas características culturales propias, que están dadas en sus cosmovisiones, costumbres y tradiciones. (Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social).

Espécimen: todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados. (Fuente: Decreto 1076 de

2015).

Colección biológica: conjunto de especímenes de la diversidad biológica preservados bajo estándares de curaduría especializada para cada uno de los grupos depositados en ella, los cuales deben estar debidamente catalogados, mantenidos y organizados taxonómicamente de conformidad con lo establecido en el protocolo de manejo respectivo, que constituyen patrimonio de la nación y que se encuentran bajo la administración de una persona natural o jurídica tales como herbarios, museos de historia natural, bancos de germoplasma, bancos de tejidos y ADN, genotecas y ceparios y las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así considere. (Fuente: Decreto 1076 de 2015).

Adquisición: consiste en la obtención de especímenes de la diversidad biológica mediante colecta, donación o intercambio. (Fuente: **GA-M-01.** Manual de procedimientos para el manejo de los Bancos de Germoplasma).

Accesión: una muestra distinta, singularmente identificable que representa un espécimen de la diversidad biológica que se mantiene almacenado para su conservación y uso. (Fuente: Modificado de Organización de las Naciones Unidad para la Alimentación y la Agricultura, FAO).

Variables mínimas: información sobre características necesarias con cinco o más variables fenotípicas que permiten discriminar accesiones para facilitar el uso del germoplasma por parte de los usuarios. (Fuente: **GA-M-01**. Manual de procedimientos para el manejo de los Bancos de Germoplasma).

Acervo genético: es la suma total de todas las variaciones genéticas en la población de mejoramiento de una especie y especies relacionadas capaces de cruzarse con ella. A mayor acervo genético más diversidad y por lo tanto más posibilidades de sobrevivir a los eventos de selección. (Fuente: **GA-M-01**. Manual de procedimientos para el manejo de los Bancos de Germoplasma).

Acuerdo de Transferencia de Material Biológico: (MTA, *por sus siglas en inglés: Material Transfer Agreement*) documento que establece los términos y condiciones para la entrega y el uso de material biológico de investigación entre dos partes (proveedor y receptor). Este acuerdo informa al receptor las condiciones a cumplir para utilizar el material y ofrece la protección de la propiedad intelectual al proveedor del material biológico.

La aceptación y suscripción de un MTA es un mecanismo de formalización de la entrega de un espécimen de la diversidad biológica (también llamado recurso biológico).

CAPÍTULO IV

ADQUISICIÓN

ARTÍCULO 10. ADQUISICIÓN. La adquisición de especímenes de la diversidad biológica es el primer paso para la conservación y uso de los recursos biológicos y se ejecuta a partir de procedimientos de colecta, donación o intercambio, seguidos del posterior registro y depósito en BGAA de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 14 de la presente circular.

ARTÍCULO 11. ADQUISICIÓN A PARTIR DE COLECTAS. AGROSAVIA promueve la observancia de buenas prácticas en las actividades de colecta a través de la emisión y actualización de los lineamientos corporativos referentes a la formalización de recolección de especímenes y depósito de colecciones biológicas que orientan su realización en términos de propósito, sitios de ubicación, número de muestras, entre otros aspectos.

PARÁGRAFO 1. Las colectas de recursos biológicos procedentes de territorios de comunidades étnicas requieren del cumplimiento del proceso de consulta previa a tales grupos étnicos, por lo que el proyecto de investigación que incorpore colectas en este tipo de territorio será responsable de presupuestar y soportar los gastos que se generen con ocasión del proceso legal vigente para obtener la autorización de la comunidad o grupo correspondiente.

PARÁGRAFO 2. AGROSAVIA podrá conservar, limpiar y multiplicar material de reproducción proveniente de los diferentes actores por solicitud estos. Estos materiales, solo estarán disponibles para el usuario que realizó la solicitud y no podrán ser utilizados por otro actor, ni con otro fin. Estas solicitudes serán atendidas según la capacidad técnica y recursos disponibles para tal fin.

PARÁGRAFO 3. Las colectas de especímenes procedentes de zonas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales deberán obtener autorización previa de recolección de Parques Nacionales Naturales de Colombia o de la autoridad nacional competente.

PARÁGRAFO 4. Atendiendo lo dispuesto en el "Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones otorgada emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA o aquella que la sustituya y en los lineamientos internos de la Corporación, los proyectos que pretendan recolectar especímenes de la diversidad biológica, deberán informarlo al Departamento de Agrobiodiversidad de AGROSAVIA, en la forma y condiciones dispuestas para el

efecto y con la periodicidad estipulada en la citada Resolución y en el instructivo corporativo de Formalización de recolección de especímenes y depósito de colecciones biológicas o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 12. ADQUISICIÓN A PARTIR DE DONACIÓN E INTRODUCCIONES . Se podrán hacer depósitos de especímenes de referencia [4] o realizar repatriaciónde especímenes o muestras al BGAA a través de donaciones e introducciones a nivel nacional o internacional con el fin de aumentar la variabilidad genética, previa verificación de la no disponibilidad del recurso biológico de interés en los BGAA que administra AGROSAVIA.

PARÁGRAFO. En caso de donación o intercambio internacional de especímenes o muestras, se deberá acreditar la obtención previa de los permisos de importación o exportación que otorga la autoridad nacional que regule la materia con el fin de legalizar la movilización del material donado o intercambiado.

---

[4] En la terminología de la FAO para los bancos de germoplasma, los "especímenes de referencia" (o "muestras de referencia") se refieren a los materiales genéticos (como semillas, plántulas, cultivos in vitro, etc.) que se conservan en un banco de germoplasma como puntos de referencia para la caracterización, evaluación y documentación del resto del germoplasma de la colección. Estos especímenes sirven como estándares para comparar otras muestras, asegurando la calidad y la integridad de la colección a lo largo del tiempo.

CAPÍTULO V

DEPÓSITO DE ESPECÍMENES

ARTÍCULO 13. DEPÓSITO DE LOS ESPECÍMENES ADQUIRIDOS. AGROSAVIA promueve el depósito en los BGAA que administra, de especímenes adquiridos cuando estos aporten al acervo genético y cumplan con las condiciones de calidad genética, fisiológica y sanitaria, así como con la formalización del depósito en la forma y condiciones establecidas en los procedimientos corporativos[5] y en la regulación aplicable en la materia.

PARÁGRAFO 1. Los depositantes deben aceptar que los materiales que ingresan a los BGAA que administra AGROSAVIA, estarán sujetos a las condiciones y procedimientos descritos en la presente política, y autorizar el uso y disposición de acuerdo con los fines señalados en el Artículo 4 de esta política. Tal autorización se entenderá impartida con la sola suscripción del contrato o documento de depósito, por lo que deberá hacerse constar en el mismo.

PARÁGRAFO 2. Los especímenes entregados en depósito deberán llevar consigo los datos de pasaporte, variables mínimas, nombre(s) del investigador(es) que entregan el recurso biológico, nombre(s) de los investigadores que trabajaron activamente en actividades de recolección e identificación del recurso biológico y de la información relacionada.

ARTÍCULO 14. DEPÓSITO DE RECURSOS BIOLÓGICOS PROVENIENTES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE AGROSAVIA EN LOS BGAA QUE ADMINISTRA. Ingresarán de forma física los especímenes con demostrados atributos de valor provenientes de proyectos de investigación de la Corporación que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 13 de la presente Política.

PARÁGRAFO. Para el depósito de los especímenes provenientes de proyectos de investigación de la Corporación, deberá incluirse la información de soporte que contribuya a la novedad y refleje su potencialidad para usos posteriores.

ARTÍCULO 15. DEPÓSITO DE RECURSOS BIOLÓGICOS MEJORADOS POR TERCEROS. Solo podrán ser depositados recursos biológicos mejorados por terceros en los BGAA que administra AGROSAVIA, si existe una autorización de uso y disposición de acuerdo con los fines señalados en el Artículo 4 de esta política.

---

[5] GA-M-01 Manual de Procedimientos para el Manejo de los Bancos de Germoplasma

CAPÍTULO VI

MANEJO DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS EN BGAA

ARTÍCULO 16. MANEJO DE LOS BGAA. AGROSAVIA realizará el manejo de los recursos biológicos en los BGAA que administra dando aplicación a los siguientes seis (6) principios básicos orientadores:

1. **Identidad de las accesiones.** La identidad del recurso biológico conservado se mantendrá desde la adquisición hasta el almacenamiento y la distribución para garantizar su trazabilidad, y estará soportada mediante documentación que recopile y consolide los datos e información relativos a las accesiones.
2. **Viabilidad.** Las pruebas de viabilidad de los recursos biológicos se realizarán para garantizar su calidad fisiológica siguiendo los protocolos establecidos para tal fin.
3. **Mantenimiento de la integridad genética.** AGROSAVIA evaluará la estabilidad genética de los recursos biológicos de los BGAA especialmente cuando las muestras sean recuperadas de crio-preservación o *in vitro*.
4. **Mantenimiento de la sanidad del germoplasma.** AGROSAVIA llevará a cabo las acciones a su alcance dispuestas en la presente Política, con miras a conservar el recurso biológico que alberga en los BGAA que administra, libre de contaminantes, enfermedades y plagas de control oficial o cuarentenario.
5. **Seguridad de las colecciones.** AGROSAVIA facilitará las condiciones técnicas, ambientales, de infraestructura y de equipos que favorezcan la conservación de las colecciones y sus copias de seguridad en los BGAA que administra.
6. **Disponibilidad y uso del recurso biológico de los BGAA.** AGROSAVIA propenderá porque el recurso biológico y la información asociada esté disponible para uso.

CAPÍTULO VII

MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE LOS ESPECÍMENES CONSERVADOS EN BGAA QUE ADMINISTRA AGROSAVIA

ARTÍCULO 17. MANEJO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información inherente a los BGAA que administra AGROSAVIA, se registrará en medios electrónicos y plataformas de información con el fin documentar y promover el manejo óptimo de los procesos de los Bancos, su trazabilidad y el acceso a la misma por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 18. RETORNO DE LA INFORMACIÓN GENERADA POR USO DEL RECURSO BIOLÓGICO. Todos los usuarios beneficiados con la entrega de especímenes de BGAA podrán retroalimentar la información de caracterización o evaluación generada y publicada por el uso del recurso biológico o de su información, con el propósito de enriquecer las bases de datos de los BGAA que administra la Corporación.

ARTÍCULO 19. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS MORALES DE AUTOR. Se reconocerán los derechos morales a investigadores o a terceros, autores de la información en las diferentes fases de identificación y desarrollo de atributos de valor del recurso biológico.

ARTÍCULO 20. ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO BIOLÓGICO DE LOS BGAA Y DE LA INFORMACIÓN ASOCIADA. AGROSAVIA administra el recurso biológico y su información asociada en concordancia con lo dispuesto en las normas de propiedad intelectual y fomenta las colaboraciones con terceros para el desarrollo de actividades de investigación y de transferencia de tecnología enmarcadas en su objeto misional.

CAPÍTULO VIII

ENTREGA DE RECURSOS BIOLÓGICOS DE LOS BGAA QUE ADMINISTRA AGROSAVIA

ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS USUARIOS QUE RECIBAN RECURSOS BIOLÓGICOS PROVENIENTES DE LOS BGAA QUE ADMINISTRA AGROSAVIA. Los usuarios que reciban especímenes provenientes de los BGAA que administra AGROSAVIA, están obligados a reconocer expresamente su origen y la autoría de la información asociada, a conservar su código inicial asignado por los BGAA, y a abstenerse de reivindicar en nombre propio cualquier forma de propiedad intelectual sobre todo o parte del recurso biológico, así como sobre la información relacionada que se entregue.

ARTÍCULO 22. ENTREGA DE RECURSOS BIOLÓGICOS Y DE INFORMACIÓN RELACIONADA. La entrega de recursos biológicos que reposan en los BGAA se basa en la necesidad de promover el desarrollo agropecuario y la seguridad alimentaria, conforme a la disponibilidad del recurso.

PARÁGRAFO 1. La entrega de recursos biológicos y de la información relacionada se formaliza a través de acuerdos, según los procedimientos establecidos por la Corporación.

PARÁGRAFO 2. Cuando la Corporación entrega recursos biológicos a terceros se tramita formalmente la solicitud del recurso biológico, de manera que el solicitante se hace responsable de su manejo. El solicitante se compromete a abstenerse de entregar el recurso biológico a terceros salvo en los casos expresamente autorizados por AGROSAVIA.

ARTÍCULO 23. Sanciones. El incumplimiento de lo establecido en esta Circular podrá dar lugar a la investigación y sanción disciplinaria que

corresponda previo agotamiento del proceso reglamentario dispuesto para su aplicación.

ARTÍCULO 24. Derogatoria. La presente circular deroga la Circular 001 de 2016 o cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 25. Vigencia. La presente política entra en vigor a partir de su publicación, la cual se entenderá surtida en la fecha de su fijación en el aplicativo corporativo que se disponga para el efecto.

ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ

Director Administrativo y Financiero

Director Ejecutivo

Fecha: 2025-08-01

ALBA LILIANA PINTO MENESES @ 2026-11-05, 11:36:29